

EXPEDIENTES DE QUEJA RADICADOS

En el periodo que se informa se radicaron un total de 451 expedientes, mismos que fueron radicados de la siguiente manera:

Conducto	Nov	Dic	Ene	Feb	Mzo	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Total
Comparecencia	10	24	4	11	20	7	16	17	9	18	25	23	184
Remitida por CNDH	3	1	5	7	5	0	0	0	1	1	0	1	24
Oficio	2	1	1	2	3	2	2	5	1	0	3	1	23
Formulario CDDH	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	1	10
Por Escrito	7	7	7	8	10	6	6	3	4	6	25	4	93
Correo Electrónico	8	9	0	1	15	13	12	11	3	12	4	13	101
Remitida por CMDH	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Remitida por otra autoridad	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Teléfono	0	0	2	1	1	1	1	1	6	0	1	0	14
Total	31	42	20	39	54	29	37	37	24	37	58	43	451

QUEJAS POR MUNICIPIO

MUNICIPIO	nov	dic	ene	feb	mzo	abr	may	jun	jul	ago	sept	oct	Total
Tepic	24	28	15	25	37	18	20	23	13	21	43	29	296
Bahía de Banderas	0	1	1	5	4	5	3	5	5	7	0	3	39
Xalisco	1	1	1	3	3	0	4	2	0	2	9	1	27
Compostela	3	3	0	1	0	1	2	2	0	1	2	4	19
San Blas	0	0	0	1	4	1	0	1	0	1	0	3	11
Tecuala	0	0	1	0	2	1	0	0	4	1	1	0	10
Santiago Ixcuintla	1	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	2	7
Ruiz	1	0	0	0	0	0	4	1	0	1	0	0	7
Tuxpan	0	1	1	1	1	0	2	0	1	0	0	0	7
Ixtlán del Río	1	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	5
Rosamorada	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	5
Santa María del Oro	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	3
Jala	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	3
Del Nayar	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	3

San Pedro Lagunillas	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2
Amatlán de Cañas	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	2
Acaponeta	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2
Huajicori	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	2
La Yesca	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Ahuacatlán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

EXPEDIENTES DE QUEJA POR AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAS RESPONSABLES

Quejas radicadas por Autoridad Presunta Responsable	Total
AUTORIDADES ESTATALES	
Fiscalía General del Estado	
Agente del Ministerio Publico de la Fiscalia de Nayarit	37
Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas	13
A.M.P adscritos al municipio de Santa María del Oro	2
A.M.P Adscritos al Municipio de Tecuala	3
A.M.P Adscritos al Municipio de San Blas	8
A.M.P Adscrito al Municipio de Ixtlán del Río	2
A.M.P Adscritos al Municipio de Bahía de Banderas	12
A.M.P Adscritos al Municipio de Xalisco, Nayarit	4
A.M.P Adscrito al Municipio de Tuxpan, Nayarit	2
A.M.P Adscrito al Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay	1
A.M.P Adscrito al Municipio de Ruiz	5
A.M.P Adscritos al municipio de Compostela, Nay.	3
A.M.P Adscritos al Municipio de Del Nayar, Nayarit	1
A.M.P Adscrito a la Agencia de Homicidios	1
A.M.P Adscrito a la Fiscalía Anticorrupción	4
A.M.P Adscrito a la Agencia de Investigación de Delitos Patrimoniales	3
A.M.P Adscritos al Módulo de Atención Temprana	3
A.M.P Adscrito al Centro de Justicia Familiar	2
A.M.P Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Integridad Corporal	7
A.M.P Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Sexuales y Trata de Personas	12

A.M.P Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos de Tortura	1
A.M.P Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos del Orden Familiar	3
A.M.P de la Unidad de Investigación de Robos, Asaltos y Abigeatos	1
A.M.P Adscrito a la Unidad de Investigación de delitos de Transito	2
Agencia de Investigación Criminal	12
Asesor Jurídico del Centro para la Mujer en Bahía de Banderas, Nay.	5
Otros	7

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Policía Estatal	28
Ce.Re.So. V. Carranza	9
Ce.Re.Se. Bucerías, Bahía de banderas	1
Secretaría de Movilidad del Estado	2
Centro de Reinserción Social Femenil	0
Otras autoridades de las SSPC	1

Autoridades Educativas

Secretario de Educación del Estado de Nayarit	4
Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit	13
Jefe de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit	1
Uiversidad Autonoma de Nayarit	5
Escuela Secundaria "Mártires 20 de Febrero"	1
Directora de la Escuela Secundaria "Amado Nervo" Tepic	1
Director y personal del CECYTEN Plantel Ruiz	1
Director y Docentes del Colegio "George Washington" Valle Dorado Bahia de Banderas	2
Universidad Tecnologica de la Sierra	2
Universidad Autónoma de Nayarit	5
Instituto Mercurio Tepic	1
Colegio David Alfaro Siqueiros Tepic	1
Centro Especilizado de Educacion Virtual de la UAN	1
Escuela Primaria "Amado Nervo" Mora, Nayarit	1
Universidad Tecnologica de Nayarit	2
Supervisor de la Zona 3 de Secundarias Generales, Santiago Ixcuintla	2
Director de la Preparatoria Viscaya Tepic	1
Escuela Primaria Vasco de Quiroga, Huajicori	1
Escuela Secundaria General #10 Presidente Cardenas Tepic	1

Colegio Albert Einstein, Tepic	1
Escuela Secundaria Hermanos Serdan en San Jose del Valle	1
Director General de la Escuela Primaria Juan Espinoza Bavara	1
Escuela Primaria Jose Martí	1
Escuela Primaria Justo Sierra, Tepic	2
Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Juan Escutia, en Pozo de Ibarra	1
UNIVER	1
Escuela Primaria Francisco I. Madero, en la Cofradia	1
Servidores Públicos CETIS 100	1
Escuela Primaria Fernando Montaña	1
CONALEP TEPIC	1
CONALEP Bahía de Banderas	1
Escuela Primaria Herores de Nacozari Tepic	1
Instituto Estatal de Educación Normal de Nayarit	2
Autoridades Estatales de Salud	
Hospital Civil de Tepic	4
Director del Centro Estatal de Cancerología	2
Centro de Salud Urbano "Juan Escutia"	1
Otras autoridades de la Secretaría de Salud	13
Tribunal Superior de Justicia del Estado	
Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit	2
Juzgado Tercero de Primera Instancia del ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit	0
Juzgado de Control de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio, Tepic, Nayarit	4
Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit	5
Juzgado Tercero de Primera Instancia del ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit	3
Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en San Blas, Nay	1
Juzgado de primera Instancia del Sistema Acusatorio y Oral del Sistema Oral en el Centro Regional de Santiago Ixcuintla	0
Juzgado Mixto de Primera Instancia con Residencia en Tecuala, Nay.	3
Juzgado de Primera Instancia del Sistema Acusatorio y Oral con residencia en Bahía de Banderas, Nay.	1
Juzgado de Primera Instancia de las Varas	1
Juzgado Mixto de Ixtlan del Rio	1
Juez de Control del Centro de Justicia para NNA	2

Instituto de Defensoría y Asistencia Jurídica del Estado		
	Instituto de la Defensoria y Asistencia Juridica del Estado de Nayarit	5
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes		
	Procuraduría de Protección de NNA del Estado	3
	Delegado de la Procuraduría de Protección de NNA en Tepic, Nay.	1
Autoridades en materia Laboral		
	Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit	3
	Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado (Presidente Arbitro)	1
	Procuraduría de la Defensa del Trabajo	1
Otras autoridades Estatales		
	Subsecretario General de Gobierno	2
	Secretaria de la Contraloría del Estado, Nayarit	1
	DIF Estatal	3
	Secretaria de Movilidad	2
	Director General del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY)	2
	Centro de Desarrollo Infantil #1	1
	Centro de Justicia de la Mujer y Desarrollo Integral	4
	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Nayarit	1
	Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas	2
	Comision Estatal de Búsqueda	5
	Otros	3
Autoridades Municipales		
	Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nay.	
	Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas	5
	Otras autoridades municipales del Ayuntamiento	2
	Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nay.	
	Seguridad Pública Municipal de Ixtlán del Río, Nay.	1
	Otras autoridades municipales del Ayuntamiento	1
	Ayuntamiento de Acaponeta, Nay.	
	Seguridad Pública Municipal de Acaponeta, Nay.	1
	Ayuntamiento de Rosamorada, Nay.	
	Seguridad Pública Municipal de Rosamorada, Nay.	2
	Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nay.	
	Seguridad Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nay.	1
	Ayuntamiento de Tepic, Nay.	

	Seguridad Pública Municipal Tepic, Nay.	18
	DIF Municipal Tepic	1
	Director del Sistema Integral de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Tepic (SIAPA)	8
	Otras autoridades municipales del Ayuntamiento	10
Ayuntamiento de Tuxpan, Nay.		
	Seguridad Pública Municipal de Tuxpan	3
Ayuntamiento de San Blas, Nay.		
	Seguridad Pública Municipal de San Blas, Nay.	2
	DIF Municipal San Blas	1
Ayuntamiento de Xalisco, Nay.		
	Seguridad Pública Municipal de Xalisco	3
	Otras autoridades municipales del Ayuntamiento	2
Ayuntamiento de Tecuala		
	Seguridad Pública Municipal de Tecuala, Nay.	1
Ayuntamiento de Compostela, Nay.		
	DIF Municipal de Compostela	1
	Otras autoridades Municipales	7
Autoridades Federales		
	Comisión Federal de Electricidad	2
	Delegación de la Secretaría de Bienestar en Nayarit	3
	Instituto Mexicano del Seguro Social	2
	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	3
	Guardia Nacional División Caminos	2
	CEFERESO	4
	INPI	1
	Secretaria de Administracion Tributaria	1
	Instituto Nacional de Migracion	5
	TELECOM	1
	Vs Particulares	12
	No Precisa	75
Total		523

EXPEDIENTES RADICADOS SEGÚN LA O LAS PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DENUNCIADAS

Nota: un acto u omisión que resulta como una probable violación de derechos humanos, puede encontrar más de una calificativa en atención a la dignidad de la persona que resiente la agresión a sus derechos.

Por ejemplo, un solo acto u omisión puede violar, la negativa a la educación pudiese violentar distintos derechos humanos, como lo serían precisamente el Derecho a la Educación, los Derechos de los niño, la no discriminación, etc., dadas las condiciones interseccionales que determinan a un ser humano.

Por ello, y dado también el principio de interdependencia de los derechos humanos, el número de presuntas violaciones siempre será mayor al número de expedientes radicados.

Calificativa	Total
Dilación en la Procuración de Justicia	42
Irregular Integración de la Investigación Ministerial	25
Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia	15
Negativa a Practicar Diligencias de Investigación	16
Negativa a Iniciar Diligencias de Investigación	1
Violación a los Derechos de las Víctimas	8
Violación al Debido Proceso y a una Defensa Adecuada	4
Detención Ilegal y Arbitraria	30
Inejecución de orden de Aprehensión	0
Uso Excesivo y/o Desproporcionado de la Fuerza Pública	8
Prefabricación de Delito	3
Golpes	10
Lesiones	6
Amenazas	4
Intimidación	2
Violación al Derecho a la Vida	3
Trato Indigno	9
Daño a la Propiedad	1

Desalojo Forzado	1
Allanamiento Ilegal de Domicilio	2
Aseguramiento Ilegal	3
Violación al Derecho a la Privacidad	1
Violación al Derecho a la Libertad Personal	2
Tortura	2
Dilación en la Administración de Justicia	2
Violación a los Derechos Laborales en general	22
Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica	5
Violación al Derecho a la Justicia y al Trabajo Decente por Incumplimiento de Laudo	1
Inadecuada Defensa en materia Laboral	1
Discriminación	10
Violación al Derecho de Petición	8
Uso Indevido de Información	1
Violación al Derecho al Agua	6
Violación al Derecho a la Energía Eléctrica	0
Violación al Derecho a la Educación	4
Ejercicio Indevido de la Función Pública	6
Violación a los Derechos de las Personas Defensoras de Derechos Humanos	1
Violación a los Derechos de las Personas con Discapacidad	2
Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	22
Violación a los Derechos de NNA en General	11
Violación al Derecho a la Educación	3
Violación al Derecho a una Vida Libre de Violencia	11
Violación al Derecho a que se tomen Medidas Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección	8
Violación a su Derecho a No Ser Discriminado	3
Integridad Personal	1
Acceso a la Justicia	1

	Detención Ilegal y Arbitraria	5
	Legalidad y Seguridad Jurídica	1
	Privación Ilegal de la Libertad	2
Violación de los Derechos de las Niñas		2
	Derecho a una Vida Libre de Violencia	2
	Medidas Eficaces y Oportunas para su Debida Protección	1
Violación a los Derechos de las Mujeres		11
	Violación al Derecho a una Vida Libre de Violencia	11
	Violación al Derecho a que se Tomen Medidas Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección	8
	Feminicidio	1
	Violación al Derecho de Acceso a la Justicia	5
	Lesiones	1
	Trato Indigno	1
	Acoso y hostigamiento Sexual	2
	Hostigamiento y Acoso Laboral	13
Violación al Derecho a la Salud		2
	Violación al Derecho a la Salud en general	2
	Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Salud	12
	Negligencia Médica	4
Violación a los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad		13
	Violación al Derecho a la Salud	3
	Violación al Derecho a que se Proteja su Integridad	2
	Inadecuada Defensa en materia Penal	1
Ejercicio Indebido de la Función Publica		73
No precisa		149
Total		654

EXPEDIENTES RESUELTOS

Dentro del periodo que se informa se resolvieron un total de 510 expedientes de queja por medios de acuerdo de trámite, mismos que se plantean en la siguiente tabla:

FORMAS DE TERMINACIÓN		TOTAL
ACUERDOS DE NO COMPETENCIA	CNDH	29
	MATERIA ELECTORAL	0
	JURISDICCIONAL FONDO	6
	LABORAL	26
RESUELTO A FAVOR DEL QUEJOSO DURANTE EL PROCEDIMIENTO	FALTA DE MATERIA	39
	AMIGABLE COMPOSICION	2
	DESISTIMIENTO	97
POR FALTA DE INTERES		115
POR IMPROCEDENCIA		135
POR ACUMULACION		9
NO RESPONSABILIDAD		0
REC. ESPECIFICA		7
REC. GENERAL		0
ARCHIVO DEFINITIVO		45
	TOTAL	510

RECOMENDACIONES

Dentro del periodo que se informa este organismo estatal emitió un total de 7 recomendaciones específicas, mismas que a continuación se plasman de manera simplificada para su conocimiento:

RECOMENDACIÓN 01/2022	
Fecha de emisión	07 de junio de 2022.
Expediente	DH/141/2022.
Autoridad Destinataria	Secretaria de Educación del Estado de Nayarit.
Quejoso	VI
Agraviado (s)	VD, VI1 y VI2
Violaciones	Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes por la No Observancia de los Principios del Interés Superior de la Niñez y el de Igualdad y No Discriminación para Garantizar su Derecho a la Educación.
Servidores Públicos Responsables	Personas servidoras públicas adscritas la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.
Enlace	http://www.cddhnayarit.org/sites/default/files/pdfs/rec2022/Rec-01-2022.pdf
Síntesis	<p>Se emitió la Recomendación 01/2022, a la Secretaria de Educación del Estado de Nayarit, al acreditarse Violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes por la no observancia de los principios de interés superior de la niñez y el de igualdad y no discriminación para garantizar el derecho a la educación.</p> <p>Al respecto la persona quejosa manifestó que su hija cursaba el 5° grado de educación primaria en una escuela particular denominada “Albert Einstein” con sede en Tepic, Nayarit, y que derivado de diversas diferencias con los directivos pretendieron dar de baja a su hija menor de edad, por lo que en primera instancia personal de este Organismo Estatal se constituyó en las instalaciones del citado plantel a efecto de salvaguardar el derecho de la niña a la educación, lugar en el que se realizó una reunión de conciliación, sin embargo, no se obtuvieron resultados favorables, por lo que de inmediato se dio vista a la Secretaria de Educación del Estado de Nayarit, a quien se le giraron medidas cautelares a efecto de que se salvaguardaran los derechos de la niña, y se le permitiera el acceso a la educación.</p> <p>Sin embargo, la Secretaria de Educación del Estado de Nayarit, fue omisa a las medidas que fueron realizadas por este Organismo, y contrario a esto, dieron por subsanado el asunto al manifestar que la niña recibiría clases vía remota con lo que garantizaban el acceso a la educación.</p>

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>PRIMERA. En coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Nayarit, conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, se deberá tomar las medidas para la reparación integral de los daños causados a la víctima directa, niña VD, con motivo de la responsabilidad en que incurrieron las personas servidoras públicas dependientes de la SE, por las violaciones a los derechos humanos cometidas. Para ello, se deberá inscribir a la mencionada víctima directa y a las víctimas indirectas VI1 y VI2 en el padrón del Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, con el fin de que tengan acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, incluyendo el acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral. Y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SEGUNDA. Se colabore con esta Comisión Estatal en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante el Órgano Interno de Control de la SE, con el fin de que se instruyan los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de la Licenciada AR1, Jefa del Departamento de Educación Primaria de la SE y del Maestro AR2, Supervisor de la Zona escolar 06, y aquellas personas servidoras públicas adscritas a la SE, quienes incurrieron en violaciones a los derechos humanos, según lo establecido en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación; copia de esta Recomendación deberá constar en sus expedientes laborales, y deberán enviarse a esta CDDH las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>TERCERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, para que de manera inmediata se tomen las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación de la niña VD, tomando como base los principios del Interés Superior de la Niñez y de Igualdad y No Discriminación, y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>CUARTA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo y se realice una investigación seria, diligente e imparcial con motivo de los hechos expuestos en la presente Recomendación, con la finalidad de que en un tiempo razonable, determine la probable responsabilidad del Colegio Particular denominado “Albert Einstein” Internacional Postmoderno Andy Hargreaves, con sede en Tepic, Nayarit; por los actos realizados en perjuicio de la niña VD; y se apliquen al personal de dicho centro escolar las sanciones correspondientes, dentro de la cual se analice la suspensión o revocación de la autorización y/o del reconocimiento de validez oficial de estudios que impartan, de conformidad a lo estipulado en los artículos 8 y 16 del Reglamento Interior de la SE, y se envíen a esta CDDH las constancias de su cumplimiento.</p> <p>QUINTA. Se exhorte a todas las personas servidoras públicas adscritas a la SE, encargadas de la investigación, integración y determinación de quejas, a realizarlas con la especial diligencia cuando se trate de hechos presumiblemente violatorios de derechos humanos en agravio de niñas, niños y adolescentes; y se envíen a esta CDDH las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>
--------------------------------	--

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>SEXTA. Se diseñe e imparta, en el término de seis meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, a todo el personal administrativo, docente y a las autoridades educativas de los planteles de educación básica, particulares o privados con autorización, incluso al personal de la SE, encargado de la supervisión de los Colegios Particulares, un curso de capacitación de carácter obligatorio por personal especializado, en relación con el principio del interés superior de la niñez y los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y se envíen a la CDDH las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SÉPTIMA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.</p> <p>Lo anterior, en atención a la proporcionalidad de las afectaciones producidas, por las violaciones a derechos humanos acreditadas; y que el Estado a través de sus instituciones, ha omitido garantizar o proteger a través del orden jurídico; por lo que resulta procedente la reparación integral de sus derechos afectados.</p>
--------------------------------	---

RECOMENDACIÓN 02/2022	
Fecha de emisión	22 de julio de 2022
Expediente	DH/319/2017
Autoridad Destinataria	Director de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit.
Quejoso	VI
Agraviado (s)	VD y VI
Violaciones	Violación al Derecho a la Protección de la Salud en la Modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Médico.
Servidores Públicos Responsables	Personal Médico del Hospital General de Santiago Ixcuintla, Nayarit, dependiente de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit.
Enlace	http://www.cddhnayarit.org/sites/default/files/pdfs/rec2022/Rec-02-2022.pdf
Síntesis	<p>Se emitió la Recomendación 02/2022, al Director de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit, al acreditarse Violación al Derecho a la Protección de la Salud en la Modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Médico.</p> <p>La inconformidad planteada por la persona quejosa ante este Organismo Constitucional Autónomo, se hizo consistir en la violación a una adecuada atención médica ocasionada por un retardo negligente en la implementación de acciones inmediatas y suficientes para proteger la salud y la vida de la paciente (madre de la persona quejosa), las cuales fueron atribuidas al personal médico tratante adscrito al Hospital General de Santiago Ixcuintla, Nayarit.</p> <p>En el presente caso, la CDDH acreditó que la paciente fue víctima de una inadecuada atención médica, pues durante su asistencia existieron omisiones, irregularidades y deficiencias que la colocaron en un riesgo no inherente a su condición de salud; lo que, además, le restringió una oportunidad para preservar su integridad física y su vida. Muestra de ello fue la falta de insumos, de equipo, instrumental quirúrgico y unidad de traslado (ambulancia), a las que se enfrentó la persona agraviada durante su trabajo de parto y puerperio; entorpeciendo así, su derecho a recibir una asistencia médica oportuna y de calidad acorde al embarazo de alto riesgo que presentaba.</p> <p>Asimismo, se puso de relieve la falta de diligencia, pasividad y omisiones para ejecutar las acciones necesarias para proteger la vida de la paciente y/o agraviada, como también la responsabilidad institucional en que se incurrió, al no contar con toda la infraestructura y equipo necesario para brindar una atención médica de calidad y oportuna que ameritaba la urgencia obstétrica aquí tratada.</p> <p>El retraso en la atención obstétrica, sin lugar a dudas privó a la víctima directa de una oportunidad de vida.</p> <p>Además, esta CDDH determinó la responsabilidad institucional por parte del Hospital General de Santiago Ixcuintla, Nayarit, pues la no disponibilidad del instrumental médico y de la unidad de traslado tipo ambulancia, así como la</p>

<p>Síntesis</p>	<p>falta de combustible, conllevó la restricción y retardo de la atención médica, lo que aumentó las complicaciones de salud de la paciente agraviada; lo que constituye por sí mismo en una falta de garantía integral de los servicios de salud en beneficio de las personas usuarias, en específico, al no cumplir con los principios de disponibilidad y calidad de tales servicios, lo que configura una responsabilidad institucional al dejar de observar lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.</p>
<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>PRIMERA. En coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, se deberá tomar las medidas para la reparación integral de los daños causados a la víctima directa que en vida llevara por nombre VD1, que incluya una compensación económica o indemnización a las víctimas indirectas, entre ellas a VI1, con motivo de la responsabilidad en que incurrió la persona servidor pública adscritas al Hospital General de Santiago Ixcuintla, Nayarit, dependiente de los Servicios de Salud de Nayarit, por las violaciones a los derechos humanos cometidas, y por la responsabilidad institucional ya establecida. Para ello, se deberá inscribir a las víctimas indirectas, en el padrón del Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, con el fin de que tengan acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, incluyendo el acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral. Y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SEGUNDA. En coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, se otorgue atención psicológica y tanatológica a las víctimas indirectas, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, de forma continua hasta que alcancen un estado óptimo de salud psíquica y emocional, por la afectación que pudieran sufrir ante la pérdida de la vida de su familiar VD1, por el tiempo que sea necesario y hasta su recuperación psicológica.</p> <p>TERCERA. Se colabore con esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit en el seguimiento de la denuncia que se formulará ante el Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud de Nayarit, por los actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, para que se inicie investigación en sede administrativa, y en su caso, se inicien, substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa, y se apliquen las sanciones procedentes, según se deslinden responsabilidades, a las personas servidoras públicas que incurrieron en violaciones a los derechos humanos según lo establecido en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación. Y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>CUARTA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que, una vez que se determinen y deslinden las responsabilidades administrativas por parte del o los servidores públicos involucrados en las violaciones a los derechos humanos en las que participó o participaron. Y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>QUINTA. Se diseñe e imparta un curso integral de capacitación dirigido al personal médico y de enfermería del Hospital General de Santiago Ixcuintla, Nayarit, dependiente de los Servicios de Salud de Nayarit, específicamente a los adscritos a los Servicios de Ginecología, que incluya a las personas titulares de la Dirección de dicho Hospital y de las Jefaturas de tal servicio; en materia del Derecho a la Protección de la Salud, específicamente sobre los principios de accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y calidad que deben garantizarse en la prestación de los servicios de salud; así como sobre el conocimiento, manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas citadas en la presente Recomendación. Además, se entregarán a esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit las evidencias de dicho curso.</p> <p>SEXTA. Girar una circular dirigida a las personas titulares de la Dirección del Hospital General de Santiago Ixcuintla, Nayarit, dependiente de los Servicios de Salud de Nayarit, y del Servicio ,esté cubierta de forma suficiente por personal de enfermería, médicos especializados en todos los turnos, con el equipo, instrumental quirúrgico e insumos médicos a efecto de garantizar la prestación oportuna y eficiente del servicio médico especializado a todas las mujeres que por estar en estado de embarazo, parto o postparto, requieran del mismo. Unidad de Traslado (ambulancia). Cuando los recursos materiales (como dispositivos, equipos médico-quirúrgicos, instrumental quirúrgico e insumos médicos) de dicho establecimiento hospitalario no permitan la prestación del servicio de forma oportuna y eficiente, se transfiera de manera urgente a las pacientes a otro establecimiento hospitalario, público o privado, que asegure su adecuada atención médica-quirúrgica; de acuerdo con los convenios y la legislación aplicables; evitando el retardo injustificado para ello, y preservar la vida las usuarias del servicio público en materia de salud.</p>
--------------------------------	---

RECOMENDACIÓN 03/2022

Fecha de emisión	05 de agosto de 2022
Expediente	DH/219/2022
Autoridad Destinataria	Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit. Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.
Quejoso	Q
Agraviado (s)	Niñas, Niños y Adolescentes (extranjeros y nacionales) alojadas en el albergue del Programa de Atención a Menores Adolescentes en Riesgo (PAMAR) dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.
Violaciones	Violación a los Derechos del Niño, en su modalidad de Violación al Derecho a la Salud, a un Trato Digno, de Acceso a una Vida Libre de Violencia, al Interés Superior de la Niñez, a los Principios de Legalidad, Seguridad Jurídica y Honradez; Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes, Violación a una Alimentación Adecuada y Violación a los Derechos de las Personas en Contexto de Migración.
Servidores Públicos Responsables	Personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit y Agentes de la Policía Estatal dependientes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.
Enlace	http://www.cddhnayarit.org/sites/default/files/pdfs/rec2022/Rec-03-2022.pdf
Síntesis	<p>Se emitió la Recomendación 03/2022, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF), al acreditarse Violaciones a los Derechos del Niño, en su modalidad de Violación al Derecho a la Salud, a un Trato Digno, de Acceso a una Vida Libre de Violencia, al Interés Superior de la Niñez, a los Principios de Legalidad, Seguridad Jurídica y Honradez; Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes, Violación a una Alimentación Adecuada y Violación a los Derechos de las Personas en Contexto de Migración.</p> <p>La presente investigación tuvo su origen en la denuncia realizada el 22 veintidós de junio del 2022 dos mil veintidós, en la cual se hizo referencia a la existencia de actos y omisiones violatorios a derechos humanos, que atentaban contra los Derechos de la Niñez, los cuales se hicieron consistir en que los Agentes de Seguridad Pública Estatal, quienes se encontraban al cuidado y vigilancia en el albergue de PAMAR dependiente del DIF Estatal, en específico de las niñas, niños y adolescentes, así como de personas adultas en contexto de migración, alojadas en el citado albergue, trataban de manera indigna a las niñas, niños y adolescentes migrantes, además, de que no les permitían salir de los cuartos por un momento a recrearse al aire libre, ya que es un lugar en donde hace mucho calor y no cuentan con aparatos de ventilación.</p> <p>La persona quejosa, también refirió, que algunas niñas, niños y adolescentes migrantes, no querían consumir alimentos, esto debido a que la comida que les proporciona el DIF Estatal contiene muchos condimentos, alimentación que los menores de edad no están acostumbrados a consumir, pues en su país de origen la gastronomía es distinta, situación que no es tomada en cuenta, por lo que las personas menores de edad migrantes están dejando de alimentarse</p>

<p>Síntesis</p>	<p>adecuadamente; también señaló que en el citado albergue también se encuentran resguardadas personas adultas mayores, quienes también han referido maltrato por los Agentes de Seguridad Pública Estatal</p> <p>En ese sentido, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, acreditó Violaciones al Derecho a la Salud, a un Trato Digno, de Acceso a una Vida Libre de Violencia, al Interés Superior de la Niñez, a los Principios de Legalidad, Seguridad Jurídica y Honradez; asimismo la existencia de Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes, Violación a una Alimentación Adecuada y Violación a los Derechos de las Personas en Contexto de Migración; ello, en agravio de las niñas, niños y adolescentes, así como de personas adultas en contexto de migración, alojadas en el Albergue del PAMAR dependiente del DIF ESTATAL.</p>
<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>PRIMERA. Realizar las acciones necesarias y humanamente posibles para localizar a las víctimas directas Niñas, Niños y Adolescentes (extranjeros y nacionales) y personas adultas en contexto de migración alojadas en el albergue del Programa de Atención a Menores Adolescentes en Riesgo (PAMAR) dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, que se mencionan en el cuerpo de la presente recomendación, para efecto de que el DIF ESTATAL y la SSPCEN, en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, tomen las medidas indispensable para la reparación integral de los daños causados en favor de las víctimas de referencia.</p> <p>Lo anterior, con motivo de la responsabilidad en que incurrieron la personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de la Policía Estatal dependiente la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y PAMAR dependientes de DIF ESTATAL, por las violaciones a los derechos humanos cometidas. Para ello, se deberá inscribir a las mencionadas víctimas directas, en el padrón del Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, con el fin de que tengan acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, incluyendo el acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.</p> <p>Y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SEGUNDA. Una vez ubicadas las víctimas directas en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV), se les otorgue atención médica y psicológica que requieran, por las acciones u omisiones que dieron origen a la presente Recomendación, la cual deberá brindarse por personal profesional especializado y de forma continua, atendiendo a su edad y necesidades específicas, así como proveerles los medicamentos convenientes a su situación. La atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, con su consentimiento.</p>

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>Hecho lo anterior, se envíen a esta CDDH las constancias con que se acredite su cumplimiento.</p> <p>TERCERA. Se colabore con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la denuncia que se formule ante el Consejo Técnico de Carrera Policial de la Dirección General de la Policía Estatal dependiente la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit; por actos y omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, para que se inicie investigación en sede administrativa, y en su caso, se inicien, substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa, y se apliquen las sanciones procedentes, a los elementos policiacos AR4, AR2, AR1 Y AR3; y ante el Órgano Interno de Control del DIF ESTATAL, para efecto de que deslinde la responsabilidad administrativa del responsable del PAMAR y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y de quienes mantengan el cuidado directo de las personas alojadas y en contexto migratorio (víctimas) por violar su derecho a la salud, asimismo por consentir y dejar de oponerse a los actos y omisiones violatorios a los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescente, cometidos por APE.</p> <p>Y se envíen a esta CDDH las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>CUARTA. En el plazo de un mes a partir de la aceptación de la presente Recomendación se deberá emitir una circular y/o lineamientos dirigidos a la responsable de la PPNNyA y PAMAR dependiente de DIF ESTATAL, como al Director General de la Policía Estatal dependiente la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, que contenga las medidas pertinentes de prevención y supervisión para garantizar el derecho al trato digno a niñas, niños y adolescentes – nacionales y extranjeros – y personas adultas en contexto de migración que sean alojados en el PAMAR u otro centro destinado para ello; como también aquellas necesarias para evitar la violación a los derechos humanos, tratadas en la presente recomendación; así como las necesarias para evitar el hacinamiento en estos recintos y garantizar el sano esparcimiento para el desarrollo integral; por último, para que se proporcionen los insumos necesarios para la prevención del SARS-CoV-2 a las personas alojadas y a quienes ingresan, transitan y trabajan en el PAMAR, dando cumplimiento estricto a los Protocolo que la Secretaría de Salud ha emitidos para prevenir y tratar la infección del COVID-19.</p> <p>Aunado a ello, sea designado personal debidamente capacitado y especializado para su cuidado, esto es, personal femenino y especialistas en derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, para lograr, bajo este esquema el respeto a su dignidad, mediante un trato digno sin discriminación alguna.</p> <p>Para el cumplimiento de estos puntos se supervise durante un periodo de tres meses el cumplimiento de esas medidas a fin de verificar su no repetición, y remitir a esta CDDH las constancias que así lo acrediten.</p>
--------------------------------	--

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>QUINTA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente laboral de los APE dependientes de la SSPCEN, AR4, AR2, AR1 y AR3; quienes incurrieron en graves violaciones a los derechos humanos según lo establecido en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.</p> <p>Y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SEXTA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta CDDH, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Constitucional Autónomo</p>
--------------------------------	--

RECOMENDACIÓN 04/2022	
Fecha de emisión	19 de agosto de 2022.
Expediente	DH/366/2021
Autoridad Destinataria	Presidenta Municipal de Tepic, Nayarit
Quejoso	VD
Agraviado (s)	VD
Violaciones	Violación a los Derechos de la Mujer, Acoso Laboral, Violación al Derecho a Una Vida Libre de Violencia, a la Intimidad en relación con su Derecho a la Privacidad; como a los Principios de Legalidad y Seguridad jurídica
Servidores Públicos Responsables	Personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepic, Nayarit.
Enlace	http://www.cddhnayarit.org/sites/default/files/pdfs/rec2022/Rec-04-2022.pdf
Síntesis	<p>Se emitió la Recomendación 04/2022, a la Presidenta del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, al acreditarse Violaciones a los derechos de la Mujer, Acoso Laboral, Violación al Derecho a Una Vida Libre de Violencia, a la Intimidad en relación con su Derecho a la Privacidad; como a los Principios de Legalidad y Seguridad jurídica.</p> <p>En el presente caso, la persona quejosa quien se desempeñaba como Agente de la Policía Municipal de Tepic, Nayarit, señaló que, fue víctima de múltiples y sistemáticos actos de violencia, los cuales provinieron de personas con las cuales guardaba un vínculo laboral, y que por sus funciones mantenía un nivel jerárquico superior a ella, es decir, que se generó una relación de abuso de poder; asimismo, que en ese conjunto de acciones desarrolladas en su contra, también tuvieron participación personas servidoras públicas que guardaban igualdad de condiciones de poder o nivel; generándose, en todo caso, un círculo de hostigamiento y/o acoso laboral, al distribuirse de forma determinada, todas estas personas servidoras públicas, la producción de actos tendientes a ocasionar un daños físico, psicológico y/o emocional en la víctima</p> <p>Al respecto, esta CDDH dentro de la presente investigación, acreditó Violaciones a los derechos de la Mujer, Acoso Laboral, Violación al Derecho a Una Vida Libre de Violencia, a la Intimidad en relación con su Derecho a la Privacidad; como a los Principios de Legalidad y Seguridad jurídica.</p>
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERA. Realizar las acciones necesarias para que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepic, Nayarit, en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV), conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, tomen las medidas indispensable para la reparación integral de los daños causados en favor de las víctimas directa VD; que incluya una compensación económica o indemnización con motivo de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit.</p> <p>Para ello, se deberá inscribir a la víctima directa, en el padrón del Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, con el fin de que tengan</p>

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, incluyendo el acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.</p> <p>Y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SEGUNDA. Se le proporcione a la víctima directa en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV), la atención médica y/o psicológica que requieran, por las acciones u omisiones que dieron origen a la presente Recomendación, la cual deberá brindarse por personal profesional especializado y de forma continua, atendiendo a sus necesidades específicas, así como proveerles los medicamentos convenientes a su situación. La atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, con su consentimiento.</p> <p>Hecho lo anterior, se envíen a esta CDDH las constancias con que se acredite su cumplimiento.</p> <p>TERCERA. Se colabore con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la denuncia que se formule ante el Órgano Interno de Control y en su caso, ante el Consejo Técnico de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit; por actos y omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, para que se inicie investigación en sede administrativa, y en su caso, se inicien, substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa, y se apliquen las sanciones procedentes, al Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit, Licenciado AR1; Director Operativo de Seguridad Pública, AR2; Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, Licenciada AR3; Licenciada AR4, Coordinadora de Recursos Humanos; y para efecto de que se deslinda responsabilidad del personal al mando de estos servidores públicos, AR5 (Policía Vial), AR6 (Policía Vial),</p> <p>AR7 (Jefe del Departamento de Prevención al Delito) AR8 (Primer Comandante de Policía Vial) entre otros, por incurrir en actos violatorios de derechos humanos, calificados como Desacato, Violación a los Derechos de la Mujer, Violación a un Trato Digno, Acoso Laboral, Violación a una Vida Libre de Violencia, a la Intimidad en relación con su Derecho a la Privacidad; como a los Principios de Legalidad y seguridad jurídica, en agravio de la ciudadana VD.</p> <p>Y se envíen a esta CDDH las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>CUARTA. Se deberá adoptar los lineamientos necesarios y ejecutar acciones para los efectos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la Política Institucional, se establezcan medidas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer trabajadora
--------------------------------	---

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>adscritas a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit, con énfasis en el acoso laboral y sexual.</p> <p>2. Se diseñe y ejecuten campaña de información y sensibilización sobre la importancia de no estigmatizar a las mujeres, la no cosificación de sus cuerpos y su derecho a desarrollarse en un ambiente laboral libre de violencia de cualquier tipo; y en general, aquellas necesarias para evitar la violación a los derechos humanos, tratadas en la presente recomendación.</p> <p>3. Se deberá también, acreditar que se impartieron cursos a todo el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit, por personal calificado y con suficiente experiencia en los temas de derechos humanos y en materia de violencia contra las mujeres; los deberes del estado de prevenir, investigar y erradicarla y, sobre el acceso a la justicia con perspectiva de género, debiendo hacer un calendario en el que se establezcan los horarios y duración de los cursos, los cuales deberán impartirse con posterioridad a la notificación de la presente Recomendación.</p> <p>Para acreditar su cumplimiento, se deberán entregar a esta Comisión Estatal, en un plazo de 3 tres meses posteriores a la aceptación de la presente recomendación, las evidencias de cumplimiento, entre las cuales están programas, objetivos, actividades, presentaciones, documentos y materiales entregados, bibliografía, currículos de personas facilitadoras, listas de asistencia, videos, evaluaciones, entre otros.</p> <p>QUINTA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente laboral del Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit, Licenciado AR1; Director Operativo de Seguridad Pública, AR2; Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, Licenciada AR3; y de la Licenciada AR4 Coordinadora de Recursos Humanos, quienes incurrieron en graves violaciones a los derechos humanos según lo establecido en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.</p> <p>Y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SEXTA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta CDDH, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Constitucional Autónomo</p>
--------------------------------	---

RECOMENDACIÓN 05/2022	
Fecha de emisión	05 de septiembre de 2022
Expediente	DH/393/2019
Autoridad Destinataria	Fiscal General del Estado de Nayarit
Quejoso	VD
Agraviado (s)	VD
Violaciones	Violación al Derecho de Acceso a la Justicia en su modalidad de Inadecuada Procuración de Justicia.
Servidores Públicos Responsables	Personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
Enlace	http://www.cddhnayarit.org/sites/default/files/pdfs/rec2022/Rec-05-2022.pdf
Síntesis	<p>Se emitió la Recomendación 05/2022, a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, al acreditarse Violación al Derecho de Acceso a la Justicia en su modalidad de Inadecuada Procuración de Justicia.</p> <p>Al respecto la persona quejosa manifestó que en el año 2015 presentó una denuncia en la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en contra del Laboratorio México con domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, y demás personas que resultaran responsables en la comisión de hechos delictivos cometidos en su contra, ya que en el año 2012 le realizaron una biopsia de endometrio en la cual el personal del laboratorio México le entregó resultados en los que se afirmaba que tenía carcinoma endometrial maligno y en tal virtud le tuvieron que practicar una histerectomía total, y otras cirugías más derivadas del diagnóstico otorgado por parte del laboratorio antes indicado, pero con posterioridad se le hizo entrega de otro diagnóstico por parte de otro patólogo en el cual se le indicó que nunca tuvo cáncer y que era simplemente un lipoma, por lo que decidió presentar la denuncia correspondiente por la negligencia médica de la cual fue víctima, radicándose el expediente correspondiente en la Fiscalía, pero hasta el momento no se ha emitido ninguna resolución por parte de la autoridad ministerial encargada de la investigación y la persona quejosa considera que es injusto que todo éste tiempo la Fiscalía no haya realizado pronunciamiento alguno sobre su denuncia.</p> <p>En la presente recomendación, se acreditó que personas servidoras públicas incurrieron en violaciones a los derechos humanos consistentes en Violación al Derecho de Acceso a la Justicia en la modalidad de Inadecuada Procuración de Justicia, por una irregular integración y dilación en la mencionada Investigación Ministerial, por Incumplimiento al deber de investigar de manera efectiva la denuncia planteada por la vía penal, dentro de la citada indagatoria.</p>

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>PRIMERA. Realizar las acciones necesarias para que la FGE de Nayarit, en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, se deberá tomar las medidas para la Reparación Integral de los daños causados a la víctima directa VD, con motivo de la responsabilidad en que incurrieron las personas servidoras públicas adscrita a dicha Fiscalía, por las violaciones a los derechos humanos cometidas.</p> <p>Para ello, se deberá inscribir a la mencionada víctima directa, en el padrón del Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, con el fin de que tengan acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, incluyendo el acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.</p> <p>Y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SEGUNDA. Se colabore con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la denuncia que se formule ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, por actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, para que se inicie investigación en sede administrativa, y en su caso, se inicien, substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa, y se apliquen las sanciones procedentes a los Licenciados, AR1, AR2, AR3 y AR4, en su carácter de Agentes del Ministerio Público, quienes tuvieron a su cargo el trámite de la indagatoria número EXP-1 “elevada a Averiguación Previa” número EXP-2, iniciado en atención a la querrela que la ciudadana VD, presentó por el delito de Responsabilidad Médica y Técnica cometido en su agravio.</p> <p>Lo anterior toda vez que dichas personas servidoras públicas incurrieron en violaciones a los derechos humanos consistentes en Violación al Derecho de Acceso a la Justicia en la modalidad de Inadecuada Procuración de Justicia, por una irregular integración y dilación en la mencionada Investigación Ministerial, por Incumplimiento al deber de investigar de manera efectiva la denuncia planteada por la vía penal, dentro de la citada indagatoria.</p> <p>Y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>TERCERA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente laboral de los licenciados, AR1, AR2, AR3 y AR4, en su carácter de Agentes del Ministerio Público; quienes incurrieron en violaciones a los derechos humanos según lo establecido en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.</p> <p>Y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>
--------------------------------	--

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>CUARTA. Se diseñe e imparta a los Agentes del Ministerio Público de esa Fiscalía General del Estado de Nayarit, un curso de capacitación en materia de derechos humanos, particularmente sobre el derecho de acceso a la justicia y de procuración de justicia; derechos de las víctimas y reparación integral del daño.</p> <p>Lo anterior a fin de evitar violaciones como las que dieron origen a esta Recomendación. Hecho lo cual se remitan a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.</p> <p>QUINTA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta CDDH, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Constitucional Autónomo.</p>
--------------------------------	---

RECOMENDACIÓN 06/2022	
Fecha de emisión	20 de septiembre de 2022
Expediente	DH/332/2021
Autoridad Destinataria	Cabildo Constitucional de Rosamorada, Nayarit.
Quejoso	VD
Agraviado (s)	VD
Violaciones	Violación al Derecho a la Igualdad y No Discriminación Laboral, a la Protección de la Maternidad, al Derecho de Audiencia como a los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica.
Servidores Públicos Responsables	Secretario Municipal, Contralor Municipal, Director de Recursos Humanos y Tesorero, todos del Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.
Enlace	http://www.cddhnayarit.org/sites/default/files/pdfs/rec2022/Rec-06-2022.pdf
Síntesis	<p>Se emitió la Recomendación 06/2022, al H. Cabildo Constitucional de Rosamorada, Nayarit, al acreditarse Violaciones al Derecho a la Igualdad y No Discriminación Laboral, a la Protección de la Maternidad, al Derecho de Audiencia como a los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica.</p> <p>En el presente caso, la persona agraviada señaló que durante el año 2021 dos mil veintiuno cursó un embarazo de 37.5 semanas de gestación, al mismo tiempo en que se desempeñaba como persona servidora pública del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit; asimismo, que fue el 25 veinticinco de septiembre del mismo año, cuando se le practicó una cesárea de la cual se obtuvo a un recién nacido de sexo femenino; y por ende, que a partir de ese momento cursaba sus cuidados post-operatorios.</p> <p>No obstante, en el mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, aun estando gozando del periodo de descanso por maternidad, el Presidente Municipal de Rosamorada, Nayarit, le giró citatorio a la agraviada para efecto de hacerla comparecer a su fuente de trabajo, con la finalidad que ella justificara de forma verbal y documental su base de trabajo, esto es, se le solicitó que respaldara su debida asignación del cargo que ostentaba en el Ayuntamiento de referencia.</p> <p>Con la finalidad de mantener su fuente de empleo la agraviada el día 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se presentó ante la Presidencia Municipal, en donde se le solicitó que ingresara a tal diligencia, sin la asistencia de un abogado y se le prohibió el uso de su celular; lugar en donde se le requirió que manifestara la forma en la que había adquirido los derechos como trabajadora de base; como también, que soportara documentalmente el cargo que ejercía.</p> <p>Cabe mencionar que la actuación descrita fue desahogada por el Secretario Municipal y Contralora Municipal, ambos del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit.</p> <p>Así tenemos, que de forma posterior a esta comparecencia a la agraviada se le suspendió su pago quincenal, lo cual puede considerarse como un despido o cese de su fuente de empleo.</p>

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>PRIMERA. Realizar las acciones necesarias para que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rosamorada, Nayarit, en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV), conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, tomen las medidas indispensables para la reparación integral de los daños causados en favor de la víctima directa VD; que incluya una compensación económica o indemnización con motivo de la responsabilidad en que incurrieron las personas servidoras públicas adscritas a dicho Ayuntamiento.</p> <p>SEGUNDA. Se le proporcione a la víctima directa en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV), la atención médica y psicológica que requiera, por las acciones u omisiones que dieron origen a la presente Recomendación, la cual deberá brindarse por personal profesional especializado y de forma continua, atendiendo a sus necesidades específicas, así como proveerle los medicamentos convenientes a su situación. La atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, con su consentimiento.</p> <p>Hecho lo anterior, se envíen a esta CDDH las constancias con que se acredite su cumplimiento.</p> <p>TERCERA. Se colabore con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la denuncia que se formule ante la autoridad competente para sancionar los actos y omisiones constitutivos de faltas administrativas, para que se inicie investigación en sede administrativa, y en su caso, se inicien, substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa, y se apliquen las sanciones procedentes, al Tesorero Municipal, AR2; Contralora Municipal, AR1; Director de Recurso Humanos, AR4; como al Secretario Municipal AR3, todos del Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; al actualizarse en todos los casos, actos y omisiones que se hicieron consistir en Violaciones al Derecho a la Igualdad y No Discriminación Laboral, a la Protección de la Maternidad, como también al Derecho de Audiencia y a los Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica, en agravio de la ciudadana VD.</p> <p>Y se envíen a esta CDDH las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>CUARTA. Se deberá adoptar los lineamientos necesarios y ejecutar acciones para los efectos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la Política Institucional, se establezcan medidas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres trabajadoras adscritas al Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit. 2. Se diseñe y ejecuten campañas de información y sensibilización sobre la importancia de no estigmatizar a las mujeres, la no cosificación de sus cuerpos y su derecho a desarrollarse en un ambiente laboral libre de violencia de cualquier tipo; y en general, aquellas necesarias para evitar la violación a los derechos humanos, tratadas en la presente recomendación.
--------------------------------	---

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>3. Se deberá también, acreditar que se impartieron cursos de capacitación y formación en materia de derechos humanos con perspectiva de género a todo el personal adscrito al Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, incluyendo mandos medios y jerárquicos que se vieron involucrados en los hechos investigados en la presente Recomendación; ello, por personal calificado y con suficiente experiencia en los temas de derechos humanos y en materia de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en el derecho a la igualdad y no discriminación laboral y a la protección de la maternidad; debiendo hacer un calendario en el que se establezcan los horarios y duración de los cursos, los cuales deberán impartirse con posterioridad a la notificación de la presente Recomendación.</p> <p>Para acreditar su cumplimiento, se deberá entregar a esta Comisión Estatal, en un plazo de 3 tres meses posteriores a la aceptación de la presente recomendación, las evidencias de cumplimiento, entre las cuales están programas, objetivos, actividades, presentaciones, documentos y materiales entregados, bibliografía, currículos de personas facilitadoras, listas de asistencia, videos, evaluaciones, entre otros.</p> <p>QUINTA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente laboral y/o administrativo del Tesorero Municipal, AR2; Contralora Municipal, AR1; Director de Recurso Humanos, AR4; como al Secretario Municipal AR3, todos del Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; quienes incurrieron en graves violaciones a los derechos humanos según lo establecido en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.</p> <p>Y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SEXTA. Designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión quien fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.</p>
--------------------------------	--

RECOMENDACIÓN 07/2022	
Fecha de emisión	31 de octubre de 2022
Expediente	DH/026/2022
Autoridad Destinataria	Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Nayarit y a la Presidenta Municipal de Ixtlán del Río, Nayarit.
Quejoso	VD
Agraviado (s)	VD
Violaciones	Violación al Derecho a la Igualdad y No Discriminación Laboral, a la Protección de la Maternidad, al Derecho de Audiencia como a los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica.
Servidores Públicos Responsables	Elemento de Policía Estatal dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, como de elemento adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.
Enlace	http://www.cddhnayarit.org/sites/default/files/pdfs/rec2022/Rec-07-2022.pdf
Síntesis	<p>Se emitió la Recomendación 07/2022, al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Nayarit y a la Presidenta Municipal de Ixtlán del Río, Nayarit, al acreditarse Violaciones a los Derechos Humanos a la Seguridad Jurídica, a la Libertad Personal, Legalidad y al Interés Superior de la Niñez por su Detención Arbitraria y Retención Ilegal, atribuidos a elemento de Policía Estatal dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, como de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.</p> <p>En el presente caso, la persona menor de edad agraviada reclamó que fue objeto de una detención arbitraria y retención ilegal, por parte de un elemento de la Policía Estatal, como por un agente adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; pues de manera sustancial, se expuso que siendo aproximadamente las 20:15 veinte horas con quince minutos, del día 21 veintiuno de enero del año 2022, sin mediar orden ministerial, judicial o causa justificada, al encontrarse en el interior de un local comercial (cafetería), ubicado en (...) de la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit, fue abordado por la Agente de la Policía Estatal AR1 y por el Agente de la Policía Municipal, AR2, quienes después de preguntar por su nombre, sin mediar explicación alguna, procedieron a colocarle los candados de mano, para posteriormente subirlo al interior del vehículo oficial de la corporación estatal aludida, para ser trasladado a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sin ser puesto a disposición de autoridad competente; esto es, que permaneció cautivo por un lapso aproximado de 3 tres horas a bordo de la patrulla, esto al exterior como al interior de la Dirección de Seguridad Pública señalada; después de dicho tiempo sin explicación alguna los agentes dejaron en libertad al menor de edad, hoy agraviado.</p>

<p>Síntesis</p>	<p>La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos acreditó que los agentes que intervinieron en la detención de la persona menor de edad VD no se apegaron a los lineamientos legales, constitucionales y convencionales para la privación de la libertad de cualquier persona, al desarrollar la detención señalada sin mandato legal que así lo permitiera u orden de aprehensión, ni encontrarse acreditada la flagrancia en ninguno de sus extremos legales; por tanto, que se vulneraron sus derechos fundamentales a la libertad personal, legalidad, seguridad jurídica y al principio del interés superior de la niñez.</p> <p>Es decir, los elementos de policía una vez que llevaron a cabo la detención de VD, y al cual se le mantuvo cautivo por diversas horas, incluso en el interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, jamás se le puso a disposición de autoridad competente, sólo se le mantuvo bajo la custodia de los propios agentes aprehensores, a bordo de la patrulla de la Policía Estatal, bajo la incertidumbre de lo que sucedería con él, lo cual sin duda generó en el detenido un estado de zozobra y miedo; sin que deba perderse de vista que se trataba de una persona menor de edad, cuyo condición lo exponía a una situación de mayor vulnerabilidad en los hechos cometidos en su agravio, pues independientemente de todo, las personas servidoras públicas tenían la obligación de brindarle una mayor protección y salvaguarda en su persona e integridad emocional, la cual sin duda se vio afectada dada la arbitraria de la cual fue víctima.</p>
<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>PRIMERA. Realizar las acciones necesarias para que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rosamorada, Nayarit, en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV), conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, tomen las medidas indispensables para la reparación integral de los daños causados en favor de la víctima directa VD; que incluya una compensación económica o indemnización con motivo de la responsabilidad en que incurrieron las personas servidoras públicas adscritas a dicho Ayuntamiento.</p> <p>Para ello, se deberá inscribir a la víctima directa, en el padrón del Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV), con el fin de que tengan acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, incluyendo el acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.</p> <p>Y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SEGUNDA. Se le proporcione a la víctima directa en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV), la atención médica y psicológica que requiera, por las acciones u omisiones que dieron origen a la presente Recomendación, la cual deberá brindarse por personal profesional especializado y de forma continua, atendiendo a sus necesidades</p>

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>específicas, así como proveerle los medicamentos convenientes a su situación. La atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, con su consentimiento.</p> <p>Hecho lo anterior, se envíen a esta CDDH las constancias con que se acredite su cumplimiento.</p> <p>TERCERA. Se colabore con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la denuncia que se formule ante la autoridad competente para sancionar los actos y omisiones constitutivos de faltas administrativas, para que se inicie investigación en sede administrativa, y en su caso, se inicien, substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa, y se apliquen las sanciones procedentes, al Tesorero Municipal, AR2; Contralora Municipal, AR1; Director de Recurso Humanos, AR4; como al Secretario Municipal AR3, todos del Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; al actualizarse en todos los casos, actos y omisiones que se hicieron consistir en Violaciones al Derecho a la Igualdad y No Discriminación Laboral, a la Protección de la Maternidad, como también al Derecho de Audiencia y a los Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica, en agravio de la ciudadana VD.</p> <p>Y se envíen a esta CDDH las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>CUARTA. Se deberá adoptar los lineamientos necesarios y ejecutar acciones para los efectos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la Política Institucional, se establezcan medidas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres trabajadoras adscritas al Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit. 2. Se diseñe y ejecuten campañas de información y sensibilización sobre la importancia de no estigmatizar a las mujeres, la no cosificación de sus cuerpos y su derecho a desarrollarse en un ambiente laboral libre de violencia de cualquier tipo; y en general, aquellas necesarias para evitar la violación a los derechos humanos, tratadas en la presente recomendación. 3. Se deberá también, acreditar que se impartieron cursos de capacitación y formación en materia de derechos humanos con perspectiva de género a todo el personal adscrito al Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, incluyendo mandos medios y jerárquicos que se vieron involucrados en los hechos investigados en la presente Recomendación; ello, por personal calificado y con suficiente experiencia en los temas de derechos humanos y en materia de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en el derecho a la igualdad y no discriminación laboral y a la protección de la maternidad; debiendo hacer un calendario en el que se establezcan los horarios y duración de los cursos, los cuales deberán impartirse con posterioridad a la notificación de la presente Recomendación. <p>Para acreditar su cumplimiento, se deberá entregar a esta Comisión Estatal, en un plazo de 3 tres meses posteriores a la aceptación de la presente recomendación, las evidencias del cumplimiento, entre las cuales están programas, objetivos,</p>
--------------------------------	--

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>actividades, presentaciones, documentos y materiales entregados, bibliografía, currículos de personas facilitadoras, listas de asistencia, videos, evaluaciones, entre otros.</p> <p>QUINTA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente laboral y/o administrativo del Tesorero Municipal, AR2; Contralora Municipal, AR1; Director de Recurso Humanos, AR4; como al Secretario Municipal AR3, todos del Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; quienes incurrieron en graves violaciones a los derechos humanos según lo establecido en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.</p> <p>Y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SEXTA. Designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión quien fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.</p>
--------------------------------	--